

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

U.M.H. 2021-0093

El abogado NEYS SANTANA SARMIENTO JIMENEZ, eleva derecho de petición por medio del cual solicita se certifique la fecha en que se postuló en la calidad de apoderado el Dr. ORLANDO LUIS ALVAREZ LADEUTT, además, mediante qué actuación procesal se postuló, en aras de tomar correctivos respecto al incidente de regulación honorarios del presente proceso de declaración de unión marital de hecho con radicado 2021-0093 en donde la demandante es la Amalia Aldana.

Se le hace saber al memorialista que el Derecho de Petición (derecho Constitucional Fundamental), se ejerce ante las autoridades administrativas y no respecto de cuestiones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados judiciales o en causa propia según el caso, pueden presentar peticiones de manera directa al Juez quien las resolverá de manera prudencial, conforme lo establece la Corte Constitucional, en sentencia T-377-00, del 03 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, cuando indicó: ***“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”***. (Negrilla fuera de texto).

No obstante el fin de resolver su petición, por auto de esta misma fecha se dispuso:

“Respecto de la certificación solicitada, tenga en cuenta el memorialista lo reglado en el artículo 115 del Código General del Proceso, por lo que puede acercarse a la Secretaría del Juzgado a solicitarla, sin necesidad de auto que la ordene”.

Comuníquese lo aquí resulto al memorialista por el medio más expedito.

CÚMPLASE

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado 004 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc678ba3d2d56cea3d33c2f5513eecb12a3e9c60cedb06791a30d8cb25f501ab

Documento generado en 06/09/2021 05:39:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>